



## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

## **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que en el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la Republica del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la Republica del Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorial se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente formas: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanza distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto del Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrara por las formas de organizaciones económicas públicas, privadas, mixtas, populares y solidarias, y las demás que la constitución determine. La economía popular y solidaria se regulara de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador estable que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;



Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes.

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que el Art. 567 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía publica y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, poste y tendidos de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivos la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que el Art. 6 del código tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones prevista en el artículo 264 número 5 del Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN BALAO.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene por objetivo regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, poste, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondiente por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo del Cantón Balao, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de las leyes, ordenanza y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y\o transmisión de las ondas radioeléctricas.



Área de Infraestructuras: Aquellas que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**Autorización o Permiso Ambiental**: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el permiso ambiental está sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

**CONATEL**: Consejo Nacional de Telecomunicaciones

**CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitáculo en cuyo interior se ubica elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

**Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisiones y receptores, incluyendo las instrucciones accesorios necesarios para la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE DE EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicación para la prestación de servicio de comunicación y otros de tipo comercial.

**Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impacto ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse la implantación de estaciones de transmisión.

**Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radios bases de antenas de servicio de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, también a las infraestructuras utilizadas para proveer energía a las instalaciones.

**Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano; rural, jerárquico en el que se emplaza.

**Permiso de implantación**: Documento emitido por el GAD Municipal, que autoriza la implantación de poste, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructuras relacionadas con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitara el municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total da cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones

Redes de servicio comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones



Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información por cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condición General de Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de antenas Comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón Balao cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al patrimonio nacional; en aéreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previos informes favorable de la unidad administrativa municipal correspondiente; y,

Se prohíbe su implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructura: Fijas de Soporte de Antenas comerciales.-

- a) Las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de entenas de h 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificacion construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera;
- En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán imr estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde e suelo; se aplicara el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte del en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las ca la fachadas y siempre que tengan dimensiones proporcionales a las mis los criterios de mimetización;

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO \* TELEFAX: 2746201 TELEF: 274620



- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupara la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.

## Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructuras para telecomunicaciones, los cables que para instalaciones de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canales o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar el de la edificación o por inserción de tuberías adecuadas para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.
- **Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.
- Art. 7.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizantes.
- Art. 8.- Seguro de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del servicio comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguro de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudieran afectara personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de



cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las persona naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionadas de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao través de la Dirección de Planificación Municipal.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Dirección de Planificación Municipal, una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

- 1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
- Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por órgano gubernamental correspondiente;
- 3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en la Dirección de Planificación Municipal;
- 4. Informe favorable de la Dirección de Planificación Municipal, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- 5. Certificado de vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- 6. Informe de línea de fábrica o su equivalente, emitido por la Dirección de Planificación Municipal;
- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuida.
- 8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.
- Informe técnico de un profesional de un Ingeniero Civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectara las estructuras de las edificaciones existente;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que aplique modificaciones de la estructuras resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal y vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en las que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera la autorización del dueño



de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

- Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación Municipal, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.
- Art. 11.- El termino para sustanciar el transmite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.
- Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es la primera persona natural o empras privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.
- Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestionara su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.
- Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructuras fijas de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

- Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitara por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación Municipal, dentro de los diez días laborable de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- Art. 16.- Infraestructura Compartida.- EL GAD Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura del sistema comercial, será el responsable ante el GAD Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privadas, concesionarias u otras, también pagaran por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo municipal.



Art. 18.-valorizacion de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondiente por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Balao; tasas que se cancelará por los siguiente conceptos:

- 1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del SBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicaciones a proveedores de internet y TV, celulares o canales de televisión.
- Antenas de servicio celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de la estructuras, y que forman parte de la redes para telecomunicaciones celulares, proveedores de internet y TV, pagaran el 10% del SBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- Antenas para radio ayuda y radioaficionado: Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionada, estas pagaran diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de espacio aéreo.
- 4. Antenas para radio emisoras comerciales: Por cada antena para radio emisoras comerciales, estas pagaran \$ USD.1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por conceptos de uso de Espacio Aéreo.
- 5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: Pagaran el equivalente a cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
- 6. Cables: Los tendidos de redes que permanezcan a las empresas privadas estarán sujetos a un tasa diaria y permanente de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo
- 7. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa y permanente de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

**Art. 19.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentado los siguientes documentos:

- 1. Permiso de implantación vigente
- 2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de



Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

- 3. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación Municipal, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
- 4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón Balao exista un aeropuerto o se encuentre previsto aeropuerto, conforme la normativa vigente.
- 6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

**Art. 21.-Infracciones y Sanciones.-** Esta terminantemente prohibida la implantación de infraestructuras fija de soporte de antena e infraestructura, relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectado por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborable de anticipación.

Si la instalación cuenta con el servicio de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen del uso de suelo, vía publica espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocara el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagaran una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.



Art. 22.- El GAD Municipal, notificara a las empresas públicas, para que en el término de quince días de notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento es esta disposición, generara una multa de cinco remuneraciones básicas unificada por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

**Art. 23.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativas municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se examinara del respectivo pago de tasas e impuesto que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionista o cambio de razón social.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las aéreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

**TERCERA.-** Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el GAD Municipal de Balao, expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

**CUARTA.-** En caso de incumplimiento del pago correspondiente de las tasas y valores conformes lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

**QUINTA.-** Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Balao.

**SEXTA.-** El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se apagan dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se



realice dentro el periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los treinta días, desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

**SÉPTIMA.-** Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el GAD Municipal de Balao, contará con un inventario catastral, con el objeto que se determine el valor de cada una de las tasas referentes al Art.18 de la presente ordenanza, para su emisión de los respectivos títulos de créditos.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil quince.-

Dr. Luis Castro Chiriboga

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Ab. Jhonn Jiménez León

SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN BALAO, que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el dieciocho y veinticuatro de Marzo del dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 25 de Marzo del 2015.-

Ab. Jhonn Jiménez León SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 25 de Marzo del 2015, las 14h30, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN BALAO, y ordenos y PROMÚDICACION de conformidad con la ley.

Dr. Luis Castro Chiriboga

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN BALAO, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el veinticinco de Marzo del dos mil quince, a las catorce horas con treinta minutos.-LO CERTIFICO.-

Balao, 25 de Marzo del 2015

Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL